

# GACETA DEL CONGRESO

#### SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 1133

Bogotá, D. C., jueves, 24 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 47 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2023 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, agosto 15 del 2023

Señor secretario

Doctor Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Secretario General

Cámara de Representantes de Colombia

Referencia: Proyecto de Ley, por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor Lacouture

Me permito radicar ante la Secretaría General el presente proyecto de ley por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones. El proyecto está integrado por la exposición de motivos y el articulado propuesto para consideración y respectivo trámite en el Congreso de la República. Cordialmente,



Wilder Iberson Escobar Ortiz HR
Representante a la Cámara por el

Caldas

6,000

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

H.R. Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA

H.R Departamento del Meta Partido Alianza Verde

Tenotanquisp

TERESA ENRIQUEZ ROSERO

Representante a la Cámara Departamento de Nariño Karen Astrita Mansiona Ofarte
Representante a la Cárnara
Citrep 2 - Arauca

Nadrui Olaya Maraile

EDINSON VLADIMIR OLAYA Representante a la Cámara

Departamento de Casanare

OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Alianza Verde

OI MES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA

ROSA Representante A la Cámara Departamento del Magdalena Leonor María Palencia Vega Representante a la Cámara

Citrep 14 – Sur de Córdoba





#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2023 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.

# El Congreso de Colombia **DECRETA**:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la modificación de la Ley 2021 para para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena ancestrales dándole un enfoque sobre los saberes ancestrales e institucionalizar la conmemoración del "día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por su saberes ancestrales" en todo el territorio colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones de sus saberes ancestrales, y exaltación del aporte a nuestra nación.

**Artículo 2º**. Modifiquese el título de la Ley 2132 del 2021 por el siguiente:

"Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena colombiana y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones."

**Artículo 3º**. Modifiquese el artículo 1° de la Ley 2132 del 2021 el cual quedará así:

Artículo 1º. Objetivo. La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por su saberes ancestrales, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos, de especial protección y la importancia que tienen para la conservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas y consolidar en el país una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos.

**Artículo 4°.** Modifiquese el artículo 3° de la Ley 2132 del 2021 el cual quedará así:

Artículo 3°. Conmemoración. Autorícese al Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), para que cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que:

- 1. Incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control, /as organizaciones y las autoridades indígenas del nivel nacional, regional y local;
- 2. Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales;
- 3. Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de los saberes ancestrales y la cultura de los pueblos indígenas.
- 4. Permitan la presentación de informes sobre el desarrollo de las políticas públicas implementadas a nivel nacional y territorial frente a la protección de los niños, niñas y adolescentes indígenas y la promoción de la conservación de sus saberes ancestrales.

Parágrafo 1°. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) y demás instituciones competentes presentarán un informe en esta fecha a la Mesa Permanente de Concertación Indígena (MPC), y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.

Parágrafo 2°. Cada pueblo indígena tendrá la completa libertad de realizar la conmemoración y celebración del día de la Niñez y Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales, según sus respectivas costumbres y creencias, es decir, tendrán la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración en sus pueblos según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada uno de ellos. Dando protección a la diversidad que existe en los diferentes pueblos indígenas, permitiendo que no se desconozca la multiculturalidad existente en el territorio colombiano.

**Artículo 5°.** Sustitúyase el artículo 6° a la Ley 2132 del 2021 por el siguiente:

Artículo 6°. Autorícese a los entes territoriales al Senado de la República, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras locales para que dentro del ámbito de sus competencias puedan realizar actos públicos de conmemoración del día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por sus saberes ancestrales.

Parágrafo 1°. Las autoridades deberán invitar a los representantes de las asociaciones indígenas, las mesas de concertación, los resguardos y los cabildos del municipio o departamento a participar en la conformación de la agenda de esta celebración, de acuerdo con las tradiciones y vocación local.

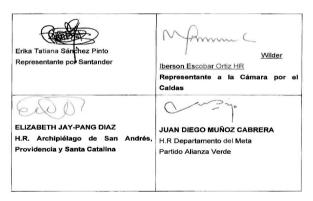
**Artículo 6°.** Adiciónese a la Ley 2132 del 2021 el artículo 7° el cual será el siguiente:

Artículo 7°. El gobierno nacional, los entes territoriales y las corporaciones públicas podrán, destinar recursos públicos para la celebración del Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana y el orgullo por sus saberes ancestrales", en los términos permitidos por la constitución y la ley. Lo anterior teniendo en cuenta que dichas actividades se realicen en el marco de las fechas establecidas por la presente ley, y con ellas se apoyen exclusivamente actividades de fomento a la cultura, la identidad, la economía y el bienestar de los niños y niñas indígenas.

**Artículo 7°.** Adiciónese a la Ley 2132 del 2021 el artículo 8° el cual será el siguiente:

Artículo 8°. La presente ley rige desde su promulgación.

**Artículo 8º.** La presente ley rige desde su promulgación y deroga a las que le sean contrarias.



TERESA ENRIQUEZ ROSERO	Karen Astrip Manejo a Otarte
Representante a la Cámara	Representante a la Cámara
Departamento de Nariño	Citrep 2 - Arauca
EDINSON VLADIMIR OLAYA Representante a la Cámara Departamento de Casanare	OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA	Leonor Palencia Vega
ROSA Representante A la Cámara	Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena	Citrep 14 – Sur de Córdoba
PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la camara Departamento de Antioquia COMUNES - PACTO HISTÓRICO	ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara Departamento del Cauca



#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2023 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.

#### 1. Objeto del proyecto

El objeto esencial del presente proyecto de ley es modificar la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día de la Niñez y Adolescencia Indígena colombiana ampliando su ámbito de aplicación e incluyendo un eje diferencial frente a la conservación y el orgullo por sus saberes ancestrales, para disponer de las herramientas y mecanismos normativos que garanticen la realización anual de ese reconocimiento a los niños, niñas y adolescentes indígenas de Colombia.

Con esto buscamos fortalecer la identidad de los pueblos indígenas de nuestra nación, conservar sus saberes ancestrales a través del paso de ese conocimiento a las nuevas generaciones y mejorar su capacidad técnica para defender y ejercer sus derechos.

Son los niños, las niñas y los adolescentes indígenas sobre quien recae el deber de mantener la continuidad de los saberes ancestrales, las lenguas indígenas y de la protección de las áreas que conforman las comunidades en el territorio colombiano en un trabajo articulado entre las diversas generaciones de las comunidades.

Por las anteriores consideraciones, es que esta iniciativa propone que el Congreso de la República legisle con la finalidad de:

• Institucionalizar por mandato de la Ley el fortalecimiento de la conmemoración del Día Nacional

de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales.

- Hacer visibles, a toda la nación y el mundo, los valores, principios culturales, la diversidad étnica y contribución de las comunidades indígenas en aspectos como los saberes ancestrales, la protección de la biodiversidad, el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria, la soberanía alimentaria, al desarrollo de del país y la convivencia en un estado democrático.
- Atribuir las competencias y responsabilidades que se le otorgaran a los mandatarios territoriales y nacionales en relación con la celebración del Día del Niño, Niña y Adolescente indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales.
- Establecer disposiciones para que el Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales se celebre de manera anual, en la misma fecha, con un enfoque social y cultural en el marco de la celebración de esta importante ocasión. Donde el protagonismo de los niños indígenas, sus comunidades y sus saberes ancestrales debe verse reflejado en cada una de las actividades como una muestra de la identidad nacional.
- Disponer lineamientos sobre el uso de bienes, para asegurar la eficiente celebración del Día del Niño, Niña y Adolescente indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales.

#### 2. Justificación del proyecto

La Ley 2132 del 2021 nació en la Cámara de Representantes por medio de la iniciativa 202 del 2019 y cuyo objeto era "establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos, de especial protección y consolidar en el país una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos." Su trámite fue positivo en la Comisión Segunda y en la Plenaria de la Cámara con conceptos favorables del Ministerio de Educación y la Mesa de Concertación de los Pueblos Indígenas. El texto definitivo fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 765 de 2020.

En el Senado fue tramitada como el Proyecto de Ley número 250 de 2020 y fue aprobado en la Comisión Segunda y la Plenaria del Senado y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 437 de 2021. El texto fue conciliado por la comisión designada de ambas cámaras y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 615 de 2021 de la Cámara y 651 de 2021 del Senado.

Fue sancionado como la Ley 2132 del 4 de agosto 2021 por el Presidente de la República Iván Duque y fue publicada en el *Diario Oficial* número 51.756 de 4 de agosto de 2021 como la Ley por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena colombiana y se dictan otras disposiciones.

Este proyecto tenía un enfoque muy importante pues reconocía la importancia de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, consideramos que esta celebración se debe ampliar con un enfoque integral frente a la importancia de la niñez y la adolescencia en la conservación de los saberes ancestrales de sus comunidades. Adicionalmente buscamos que los entes territoriales en donde hay presencia de comunidades indígenas se vinculen a esta celebración bajo actos conmemorativos y despliegue institucional como una motivación que permita a las nuevas generaciones conservar sus saberes ancestrales.

La modificación de esta ley va a permitir que en todo el territorio nacional se permita la celebración de la niñez y la adolescencia indígena con un enfoque en la conservación de los saberes ancestrales, los cuales son un patrimonio cultural de nuestro país que cada vez se ve mayormente amenazada por las dinámicas culturales, sociales, políticas, económicas y de violencia por las que atraviesa el país.

Por ello es necesario que se fortalezcan estos procesos y se permita darle una importancia superior a la niñez y la adolescencia indígena no solo como una población de interés superior, sino que permita proteger el patrimonio cultural de la nación y la cultura indígena por medio de la conservación de sus saberes ancestrales.

#### 2.1 Contexto internacional

Desde el ámbito internacional se reconocen y definen las comunidades indígenas que habitan los diferentes países del mundo y su trascendencia cultural para la humanidad.

En primer lugar, señalamos la definición que hace el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que dice:

"Comunidad indígena: Grupo social o familiar, constituido por personas pertenecientes a grupos étnicos descendientes directos de las culturas precolombinas.

Localidad geográfica en la que mayoritariamente habitan familias indígenas y que comparten lazos familiares, económicos o culturales. Las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase. No son entidades estatales".

Por su parte, el Banco Mundial reconoce a los indígenas como:

"Los pueblos indígenas son grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inextricablemente vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual".

De acuerdo a la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) la definición de Pueblo indígena consiste en reconocerlos como:

"Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos".

Adicionalmente, este organismo internacional por medio de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), trabajó articuladamente con representantes de todo el mundo para aprobar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007, la cual establece aspectos necesarios de resaltar como:

"Reconociendo que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente."

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en consonancia con los derechos del niño.

Artículo 11. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e

históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Artículo 13. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

Artículo 14. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.

Artículo 31. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. 2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

En este entendido, se resalta que en el mundo entero se reconoce a los pueblos indígenas, su cultura, sus derechos básicos, su carácter fundamental para la historia y la obligación de los Estados de trabajar articuladamente con estos grupos para reconocer y proteger sus derechos.

#### 2.2 Contexto del país.

#### A. Los Pueblos Indígenas en Colombia

De acuerdo a la Constitución Política, Colombia "Es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y **pluralista**<sup>1</sup>, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Entendido lo anterior resaltamos el hecho que desde el orden constitucional se reconoce que el país tiene un carácter pluralista debido a su gran diversidad de pueblos, lenguas, culturas, costumbres y creencias que habitan su territorio.

Entre estos pueblos, se reconoce que en el país habitan diversas culturas ancestrales que las comunidades indígenas han conservado con el pasar de los siglos y a pesar de las múltiples transformaciones que hemos tenido como pueblo. Es por esto que desde el orden constitucional se reconoce esta diversidad y se generan compromisos como podemos ver en el artículo 7° en el que se establece la obligación que tiene el Estado con los pueblos étnicos; "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica de la Nación colombiana". De igual forma, en el artículo 8° se dispone que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". En el artículo 70 se dispone que "la cultura en sus diversas manifestaciones es el

fundamento de la nacionalidad y es deber del Estado reconocer la igualdad y la dignidad de todas las culturas".

La reforma constitucional de 1991 implicó para los indígenas colombianos un avance sustancial en la reivindicación de sus derechos. Desde el mismo Preámbulo de la Constitución, los delegados a la Asamblea Nacional Constituyente establecieron entre los principios rectores de la convivencia entre los colombianos a la igualdad y la libertad, en un contexto donde de manera adicional se hace explícito el cambio de concepción de un Estado monocultural a uno multicultural.

"La aceptación que la carta extiende a la anotada diversidad se deriva de la aceptación de formas diferentes de vida social, cuyas manifestaciones y permanente reproducción cultural son imputables a estas comunidades como sujetos colectivos autóctonos y no como simples agregados de sus miembros que, precisamente, se realizan a través del grupo y asimilan como suya la unidad de sentido que surge de las distintas vivencias comunitarias. La defensa de la diversidad no puede quedar librada a una actitud paternalista o reducirse a ser mediada por conducto de los miembros de la comunidad, cuando ésta como tal puede verse menoscabada en su esfera de intereses vitales y debe, por ello, asumir con rigor su propia reivindicación y exhibir como detrimentos suyos los perjuicios o amenazas que tengan la virtualidad de extinguirla. En este orden de ideas, no puede en verdad hablarse de protección de la diversidad étnica y cultural y de su reconocimiento, si no se otorga en el plano constitucional, personería sustantiva a las diferentes comunidades indígenas, que es lo único que les confiere estatus para gozar de los derechos fundamentales y exigir por sí mismas su protección"<sup>2</sup>

La esencia de la Constitución de 1991 tuvo como fin promover un cambio en el pensamiento de la sociedad colombiana, que sin pausa ha ido entendiendo que la igualdad no es sinónimo de homogeneidad y que la multiculturalidad ha sido determinante para preservar la identidad nacional.

De acuerdo al Ministerio del Interior, Colombia es el segundo país del continente de América con mayor cantidad de pueblos indígenas en el territorio, después de Brasil. En total, de acuerdo al ministerio, existen más de noventa (90) pueblos indígenas a lo largo y ancho del territorio los cuales hablan sesenta y cuatro (64) lenguas amerindias y están distribuidos, según el censo 2005, en setecientos diez (710) resguardos ubicados a lo largo de veintisiete (27) departamentos del país. Algunos de los pueblos son; los Pastos, los Zenú, Wayú, Kogui, Arhuaco, Chimila, Arzario, Yuco Yukpa, Motilón Barí, Tulé, Emberá Chami, Emberá Katío, Wuonaan, Coyaima, Dujo, Eperara Siapidara, Misak, Yanacona, Nasa, Inga, Awa Kuaiker, Camentsa, Coreguaje, Cofán, Pijao, Desano, Uitoto, Cocaima, Tanimuka, Bora, Taiwano, Bara, Nukak Makú, Tukano, Barasana, Curripaco, Achagua, Puinave, Andoke, Cubeo, Sikuani, Amorúa, Cuiba, Betoye, Chiricoa y U'wa, entre muchos otros.

Dentro de los aspectos a destacar es que estos pueblos tienen características específicas y particulares en relación al medio en que habitan, como se organizan y la interacción con los distintos actores sociales. De igual forma se autodefinen en sus actividades diarias como la pesca, la caza, la recolección, la agricultura, y sobre los componentes culturales que encierran sus identidades y saberes indígenas: la lengua, la música, la danza,

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia número T 380 de 1993. En Sánchez, Botero, Esther. Los derechos indígenas en las constituciones de Colombia y Ecuador. Página 75

Subrayado fuera del texto.

la religión y, entre otros, las prácticas de crianza y el cuidado de los niños.

Según el DANE en el censo del 2018 se identificaron un millón novecientas mil (1.900.000) personas como miembros de pueblos o comunidades indígenas que habitan por todo el país. De estos se identificaron setecientos setenta y siete mil (777.000) niños, niñas y adolescentes siendo el 41.8% de la población total.

Esta población de niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígenas tiene una doble protección constitucional, debido a que en el artículo 44 señala:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

Y el artículo 45 establece que: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Dado lo anterior es fundamental que en el país se realicen más y mejores acciones para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, el reconocimiento de su pluralidad cultural, la promoción y cuidado de sus saberes ancestrales y el reconocimiento de su importancia en las acciones del Estado frente a ellos.

#### B. La Cultura indígena

Los pueblos indígenas colombianos en general conservan su exaltación hacia la tierra; de ella viven, en ella habitan, ella les entrega sus más preciados tesoros y a ella rinden tributo. Desde tiempos ancestrales, su relación con la naturaleza, su manera de interactuar con el universo y la necesidad de supervivencia determinaron sus costumbres y cultura que en un principio se caracterizaron por ser nómadas y/o seminómadas y que, con los años, por los cambios geológicos y climáticos, incidieron en la sedentarización de algunos pueblos. "A finales del último milenio a. C., la vida de los antiguos pobladores contaba con un marcado desarrollo cerámico y agrícola orientado hacia los cultivos de maíz y yuca, mostrando nuevas tendencias de doblamiento -hacia las laderas de las cordilleras-, así como profundas transformaciones en su sistema económico, político y

Aunque se desconoce de manera oficial el número de indígenas que poblaban Suramérica a la llegada de los españoles, el DANE estima que la población incluso pudo alcanzar los cien millones (100.000.000) . "Lo

cierto es que América estaba poblada por una variedad de culturas —de símbolos, de tradiciones, de costumbres, de artes, de conocimientos y saberes...—, que fueron ignoradas, menospreciadas y destruidas, en su gran mayoría, por los invasores que llegaron de Europa con su afán de riqueza, de dominación y con sentimientos de una ilusoria superioridad"<sup>4</sup>.

El periodo de colonización de tierras, de evangelización y "civilización", a través de formas de gobierno como la encomienda y la mita, implican por una parte, la pérdida paulatina de las costumbres ancestrales, fenómeno evidente en las comunidades indígenas del altiplano cundí boyacense, donde los Muisca tenían una fuerte presencia y por otra parte, la muerte de miles de nativos que no sobrevivieron a la ya consabidas enfermedades traídas por los europeos y a las condiciones de trabajo a las que fueron sometidos. Incluso, la historia reconoce que fue de tal magnitud la pérdida de vidas indígenas en esa época que los españoles trajeron desde el África a esclavos para subsanar la escasez de mano de obra y servidumbre.

Las comunidades que resistieron al dominio español se internaron en zonas selváticas de difícil acceso para los colonos. Gracias a esta decisión, las etnias que se refugiaron en lugares como la Sierra Nevada de Santa Marta, las selvas de Amazonas, Guainía o Vaupés lograron mantener algunas de sus costumbres, las cuales, cinco (5) siglos después, se mantienen.

Podemos afirmar que a partir de la invasión a América se gestó un mal llamado 'proceso de civilización', en el cual la vida cotidiana de la niñez indígena y la de sus familias empezaron a ser permeadas por nuevas costumbres y distintas maneras de habitar el territorio y el cuerpo, en un contexto de poder y de dominio sobre la vida de los pueblos indígenas en sus sociedades originarias.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se deduce que el indígena posee una cultura propia con expresiones diversas, que merece ser reconocida y exaltada, como elemento diferenciador de los demás sectores de la población.

#### C. Saberes ancestrales, guardianes de biodiversidad y desarrollo sostenible como legado a las nuevas generaciones

Los saberes ancestrales hacen referencia a un conocimiento heredado por los ancestros, pero más allá de eso, es un término que se emplea para describir manifestaciones culturales situadas en el imaginario colectivo de toda una población y que ha dado sentido a su identidad por mucho tiempo. Por ejemplo, los centros de pensamiento ancestral indígena; se usa el término ancestral porque es una manifestación de la cultura indígena que se remonta a tiempos muy antiguos. Se diferencia de lo tradicional en el grado reconocimiento y antigüedad de la práctica cultural.

Los sabedores mediante la comunicación de sus conocimientos tradicionales desarrollan su compromiso social de proteger la identidad asignada por su creador. Es decir, su compromiso es formar hombres comunitarios con identidad, en este proceso son fundamentales los niños, niñas y adolescentes como receptores de los saberes ancestrales que sus padres les transmiten en las actividades diarias y de cuidado de sus territorios.

En la tarea de formación los padres -como los sabedores tradicionales- comienzan por aclararnos que

Arango y Sánchez, Los Pueblos Indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio, Página 34, disponible en http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4428.pdf publicación del Departamento Nacional de Planeación.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane). Colombia una Nación Multicultural. Su Diversidad étnica Mayo de 2007. Página 8.

este mundo está hecho sólo para conocerlo y respetarlo en sus leyes naturales y advierten a quienes lo conocen mejor, para que cumplan con su responsabilidad de hacerlo conocer y respetar. Además, explican: el mundo está hecho para que en él pasee, transite la vida del Hombre, como una referencia al principio universal de la evolución. Por eso consideran que la vida asignada por su creador sigue circulando de generación en generación, experimentando cambios con el acompañamiento espiritual de los mayores.

Por todo esto, los ancianos sabedores sienten la necesidad y obligación de renovar sus conocimientos, actualizarlos y transmitirlos a las nuevas generaciones para que no crezcan huérfanos de su identidad.

En consecuencia, el saber indígena es un saber dinámico que se recrea a diario en los actos, hechos y circunstancias del Hombre en relación con lo divino, la naturaleza, con la familia, la comunidad y la sociedad en general. Es decir, los saberes indígenas siempre han constituido una riqueza intelectual para formar Hombres comunitarios con identidad, semejante a decir "formar ciudadanos", tarea principal encomendada en cabeza de los ancianos sabedores y como principales receptores — de dicho conocimiento— a los niños, niñas y adolescentes quienes a su vez deben realizar el relevo generacional y transmitir ese conocimiento a las nuevas generaciones.

Las Chagras o huertas ancestrales son un ejemplo de la transmisión de estos saberes, los niños y niñas de familias que conservan la tradición empiezan su vida en un ambiente de adiestramiento sobre el manejo de los instrumentos que utiliza la comunidad, en los espacios donde ésta desarrolla sus trabajos, con el propósito de inculcar en ellos los saberes propios de su cultura.

Los padres siempre llevan a sus hijos menores a la chagra como acompañantes a los diferentes trabajos comunitarios de siembra, de limpieza, de poda, de cosecha, etc., y los adiestran en manipular algunos elementos de madera, simulando con ellos el manejo de las herramientas que utilizan los adultos en las distintas labores, evitando así cualquier riesgo que podría perjudicar físicamente a los niños. En la medida que avancen éstos en sus simulacros, les entregan las herramientas de metal que ya no son útiles para los adultos y con ellas comienzan a participar en trabajos sencillos, emprendiendo desde entonces un proceso de enseñanza-aprendizaje de los distintos saberes sobre las leyes naturales, sobre la madre tierra, clases de plantas alimenticias y medicinales, clases de semillas, influencias del tiempo lunar, las formas de cosechar los frutos, etc., y los adiestran para que al limpiar las malezas hagan pequeños montones que faciliten su descomposición y luego sirvan de abono orgánico.

Durante el acompañamiento de los menores en la chagra para recoger fríjol, maíz, buscar leña, podar árboles, los padres y demás sabedores responden a sus preguntas mediante narraciones o cuentos sobre el qué, cómo, dónde y por qué de las cosas. Con dichas explicaciones los niños se acostumbran a respetar, a estimar y a colaborar en el cuidado de los cultivos o siembras y de los animales; y sobre todo aprenden a leer los comportamientos y estados de las cosas. Los niños que más leen las circunstancias reales, generalmente hacen más preguntas interesantes y sus padres o sabedores los llaman "curiosos". Estos adquieren pronto muchos conocimientos en el manejo de chagras y muy jóvenes llegan a ser utabneng (jefes o caporales de cuadrillas tradicionales), convirtiéndose en auxiliares de su propio gobierno.

Este proceso se repite por varios años, hasta cuando los ancianos sabedores reconocen que sus aprendices han logrado sostener buenas chagras. El reconocimiento público significa que sus discípulos son autoridades en el manejo de la chagra tradicional porque han demostrado, a través de sus prácticas, que tienen los conocimientos necesarios para actuar según las exigencias de la realidad y, desde este momento, sus experiencias y conocimientos se constituyen en aporte intelectual para su familia y comunidad en general.

En conclusión, la chagra es un espacio instituido para impartir los saberes y compartir las responsabilidades, es decir, constituye una "escuela del saber indígena". Además, podemos deducir que los conocimientos adquiridos por quienes fueron principiantes son producto del acompañamiento y de sus propias experiencias en los trabajos comunitarios, a partir de la fuente principal que obtuvieron de sus mayores; convirtiéndose luego en autoridades en este campo y transmisores de dichos saberes a las siguientes generaciones, contribuyendo a preservar su identidad.

Por lo anterior es necesario que desde el Estado y su despliegue territorial se reconozca la importancia que tienen los niños, niñas y adolescentes en la conservación de los saberes ancestrales y las costumbres de las comunidades indígenas, previniendo que estos abandonen sus territorios por las problemáticas sociales y económicas de cada comunidad impactando no solo en su calidad de vida sino en la pérdida de cultura e identidad nacional.

#### D. La soberanía alimentaria

En el ejercicio de transmisión de conocimiento a los niños, niñas y adolescentes sobre los saberes ancestrales y el cuidado de la tierra, se resguardan múltiples aspectos más profundos como la soberanía alimentaria de sus propios pueblos frente a lo que ofrece el mercado y los pueblos no indígenas.

Mantener la soberanía alimentaria es la libertad para decidir sobre lo que se come, pero por sencillo que sea, es una configuración de la alimentación que está muy desprovista de garantías debido al trabajo que requiere, las características propias de la población y por ejemplo: en el resguardo indígena de los pastos, al proteger las semillas y contar con la red custodios de semillas "Shagreros de los Pastos" en el Cumbal, se hace un ejercicio de Soberanía Alimentaria, pues las personas no están alimentándose simplemente de lo que hay en el mercado, por el contrario, eligen y cultivan los alimentos que componen la dieta de su comunidad.

La soberanía alimentaria también es una forma de resistencia en un mundo en el que el sistema agroalimentario convencional desplaza la biodiversidad y la reemplaza con agrotóxicos. Producir alimentos diversos en un paisaje estandarizado o de monocultivo dificulta la conservación de todo alimento que se produzca bajo el modelo de agroecología. En función de lo anterior, se han realizado múltiples esfuerzos en la Red Nacional de Agricultura Familiar (RENAF), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y diferentes agencias de cooperación internacional para mejorar los mecanismos de acceso a mercados para los campesinos que producen agroecológicos. El Proyecto de Ley número 144 del 2022 y la Ley 2046 del 2020 son muestra de ello.

La agroecología se relaciona con la soberanía alimentaria en el contexto de esta visita de campo ya que las formas de producir alimentos, diversos y locales, se vinculan a la protección e intercambio de semillas y las dificultades de acceso a mercados competitivos. En otras palabras, el mecanismo que está facilitando la soberanía alimentaria de los productores que visitaron es la agroecología. Conocer de agroecología es tener más argumentos para defender la urgencia de migrar de la seguridad alimentaria a la soberanía alimentaria.

### 3. La promoción y protección de los niños, niñas y adolescentes

Tratándose de los niños, las niñas y los adolescentes el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) refiere al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y al Sistema de Responsabilidad Penal para los Adolescentes como los sistemas principales que estructuran lo que podría denominarse el Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Niñez; sistemas que interactúan o están llamados a interactuar con otros sistemas legales como el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), el Sistema de Seguridad Social y el Sistema de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como con programas como el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y con planes como el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012–2019, el Plan Maestro de Infraestructura para las Unidades de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, entre otros.

Se evidencia entonces, una pluralidad de escenarios de protección de los derechos de la niñez sin que configuren, en estricto sentido, un sistema nacional de protección integral de infancia y adolescencia; perspectiva de análisis en la que el monitoreo y la evaluación de las funciones acometidas en los mismos naturalmente se complejiza, haciendo viable la creación de la Comisión Legal para la protección de infancia y adolescencia como un mecanismo de control político dirigido a asegurar el reconocimiento y el efectivo cumplimiento de sus derechos como expresión de justicia social, pero también, de construcción democrática y transformación social.

El buen funcionamiento de la institucionalidad es primordial no solo para hacer efectivos los derechos de la niñez y adolescencia sino, también, para la aplicación de los principios de la infancia que les imprimen identidad propia a los sistemas legales de protección establecidos respecto de otros sistemas.

Los problemas que atraviesa esta población son considerados prioritarios en el entendido de que son sujetos prevalentes que acrediten un interés superior como niños y niñas y ocupan un lugar de prevalencia de sus derechos respecto de los derechos de los adultos.<sup>5</sup>

Desde esta mirada las estructuras operativas de los sistemas legales de protección de los derechos establecidos, así como las decisiones judiciales y administrativas que se adopten por los servidores públicos que las conforman, están llamadas a dar aplicación a los principios y los derechos que informan los derechos de la niñez en la esfera nacional e internacional como quiera, entre otros tantos aspectos.

El artículo 8° del Código de la infancia y la adolescencia define el principio del interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como: [el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes] y el artículo 9º siguiente define la prevalencia de derechos para referir que: [En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente]

Todos los esfuerzos realizados por el Estado colombiano, deben dirigirse a las realizaciones de la infancia y la adolescencia, y en este sentido, deben buscar concentrarse en el alcance que nos establece la política de infancia y adolescencia:

- El reconocimiento de la niña, niño y adolescente como sujeto titular de derechos y agente de su propio desarrollo.
- El reconocimiento de la familia como sujeto colectivo de derechos, red primaria de relaciones para el desarrollo.
- El reconocimiento de la responsabilidad estatal y la corresponsabilidad junto con la familia y la sociedad para la generación de condiciones que favorezcan
- el ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- El reconocimiento de la diversidad y de las diferencias en la infancia y la adolescencia derivadas de los momentos vitales, de las condiciones y de las situaciones en las que se encuentra cada niña, niño o adolescente.
- El logro de las realizaciones comienza en el presente, pues es desde este tiempo en el que debe alcanzarse el ejercicio de sus derechos.

#### 4. Marco Jurídico.

#### 4.1 Normativa internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño –
   Observación General número 7
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de Niños y Niñas, ONU, 2009
- Educación para Todos, Marco de Acción para las Américas
  - Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)

#### 4.2 Marco constitucional

Desde la Constitución Política se reconoce en los siguientes artículos:

**Artículo 7°.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**Artículo 8°.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La Ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

#### 4.3 Marco Legal

- Ley 12 de 1991
- Ley 1098 de 2006
- Ley 1329 de 2009
- Ley 1336 de 2009
- Ley 1804 de 2016 Ley De Cero a Siempre
- Ley 1823 del 4 de enero de 2017
- Ley 1822 del 4 de enero de 2017
- Ley 1878 del 9 de enero de 2018
- Ley 1295 de 2009
- Ley 397 de 1997
- Ley 1185 de 2008
- Ley 1037 de 2007
- Decreto número 2941 de 2009
- Decreto número 1080 de 2015
- Decreto número 936 de 2013
- Decreto número 1336 del 27 de Julio de 2018
- Decreto número 1356 del 31 de Julio de 2018
- Decreto número 1416 del 03 de agosto de 2018
- Plan Anticorrupción, Atención y Participación Ciudadana de la Presidencia de la República
- CONPES 162 Sistema General de Participaciones Vigencia 2013
- CONPES 152 Distribución de los recursos del sistema general de participaciones
- Decreto número 4875 de 2011 Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (AIPI)
- CONPES 109 de 2007 Política de Primera Infancia
- CONPES 113 de 2007 Política de Seguridad Alimentaria
- Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018–2030
  - Política Pública de Prevención de Reclutamiento
- Política Pública Para Erradicar el Trabajo Infantil
- Política Pública Nacional para las Familias Colombianas 2012—2022

 Sentencias números C 041 de 1994, C 061 de 2008, C 228 de 2008, C 111 de 2017, T 523 de 1992, T 510 de 2003, T 844 de 2011, T 197 de 2011, T 080 de 2018

#### 5. Análisis de impacto fiscal

Los costos generados por la implementación de esta ley deben ajustarse al marco fiscal de mediano plazo según lo señalado en la Ley 819 de 2003 que establece en su artículo 7°, que:

"El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

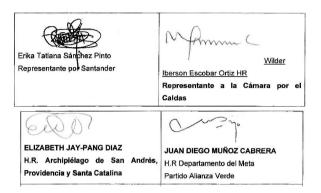
"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Sentencia número C-315 de 2008).

Según lo anterior, si bien es responsabilidad del Congreso tener en cuenta el costo fiscal que se genera por la aprobación de leyes, es el Ministerio de Hacienda el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la propuesta que se estudia, siendo un asunto de persuasión y racionalidad legislativa, no de prohibición o veto.

#### 6. Proposición

En concordancia con los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley para su discusión y votación.

Cordialmente,





### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE (PRIMERA VUELTA) AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 001 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.

### ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 035 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios.

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2023

Doctor

ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate (primera vuelta) al Proyecto de Acto Legislativo número 001 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 035 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios.

Respetado Señor Presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de Ponencia Positiva para primer debate (primera vuelta) en Cámara de Representantes al **Proyecto de Acto Legislativo No. 001 de 2023 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso

adulto y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 035 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE (PRIMERA VUELTA) EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 001 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.

#### ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 035 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios.

El presente informe de ponencia consta de las siguientes partes:

- 1. Objeto de los Proyectos de Acto Legislativo
- 2. Trámite de la Iniciativa
- 3. Antecedentes del Proyecto
- 4. Justificación
- A. Antecedentes jurídicos y normativos sobre el uso de Cannabis en adultos en Colombia.
- a). Ley 30 de 1996: Estatuto Nacional de Estupefacientes
  - b). Acto Legislativo 02 de 2009
  - c). Ley 1787 de 2016
- d). Ley 1801 de 2016 y pronunciamientos jurisprudenciales recientes